

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 081 -2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G
Sullana, 04 ABR. 2019

VISTOS: la Carta N° 020-2019-CONSORCIO BELLAVISTA de fecha 16 de Marzo del 2019 del representante legal del Consorcio Bellavista; el D.T.I N° 01870; la Carta N° 11-2019-CI/GSRLCC de fecha 21 de Marzo del 2019 del representante del Consorcio INGNova; el Informe N° 223-2019/GRP-401000-401400-401420 de fecha 27 de Marzo del 2019 del Sub Director de la División de Obras; el Memorando N° 121-2019/GRP-401000-401400 de fecha 28 de Marzo del 2019 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 077-2019/GRP-401000-401100 de fecha 01 de Abril del 2019 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDOS:

Que, con fecha 04 de Octubre del 2018, se suscribió el CONTRATO N° 076-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y el consorcio Bellavista, para la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO INICIAL Y PRIMARIA EN LA I.E. N° 14798 BLANCA SUSANA FRANCO DE VALDIVIEZO DEL AA.HH NUEVO PORVENIR, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA DE SULLANA-DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con un monto contractual ascendente a S/. 7'132,188.20 (SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON 20/100 SOLES), incluido impuestos de ley y otros conceptos; con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 020-2019-CONSORCIO BELLAVISTA de fecha 16 de Marzo del 2019, el representante legal del Consorcio Bellavista presenta al Supervisor de la Obra, la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por veinticinco (25) días calendario, para la ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO INICIAL Y PRIMARIA EN LA I.E. N° 14798 BLANCA SUSANA FRANCO DE VALDIVIEZO DEL AA.HH NUEVO PORVENIR, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA DE SULLANA-DEPARTAMENTO DE PIURA"**, por la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" tipificada en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo adjunta la cuantificación y sustento respectivo y cronograma de ejecución;

Que, mediante Carta N° 11-2019-CI/GSRLCC de fecha 21 de Marzo del 2019, el representante del Consorcio INGNova alcanza a esta Gerencia Sub Regional, el Informe N° 11-2019-CMCH/INGNOVA, mediante el cual, se concluye que no existe causal para que el contratista solicite ampliación de plazo referido al cerco perimétrico, pues dicha meta y su plazo de ejecución está contemplado en el expediente técnico, por lo que deviene en improcedente su solicitud;

Que, mediante Informe N° 223-2019/GRP-401000-401400-401420 de fecha 27 de Marzo del 2019, el Sub Director de la División de Obras indica que comparte la opinión emitida por el supervisor de la obra, indicando que no existe causal para que el contratista solicite ampliación de plazo sustentado en el encimado del cerco perimétrico, pues su meta y su plazo están contenidos en el expediente técnico, por lo que, deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo para la ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO INICIAL Y PRIMARIA EN LA I.E. N° 14798 BLANCA SUSANA FRANCO DE VALDIVIEZO DEL AA.HH NUEVO PORVENIR, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA DE SULLANA-DEPARTAMENTO DE PIURA"**;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **081**-2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC
Sullana, **04 ABR. 2019**

Que, mediante Memorando N° 121-2019/GRP-401000-401400 de fecha 28 de Marzo del 2019, el Director Sub Regional de Infraestructura emite opinión técnica recomendando declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 25 días calendario presentada por el Consorcio Bellavista para la ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO INICIAL Y PRIMARIA EN LA I.E. N° 14798 BLANCA SUSANA FRANCO DE VALDIVIEZO DEL AA.HH NUEVO PORVENIR, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA DE SULLANA-DEPARTAMENTO DE PIURA"**;

Que, mediante proveído de fecha 29 de Marzo del 2019, esta Gerencia Sub Regional autoriza a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la emisión de opinión legal correspondiente;

Que, según la Carta N° 11-2019-CI/GSRLCC, el contratista Consorcio Bellavista sustenta su solicitud de ampliación de plazo en que, la ejecución de columnas y vigas de amarre del cerco perimétrico no se encuentra contemplado en el expediente técnico, y que no se cuenta con plazo necesario para la ejecución de las mismas, además señala que la paralización de las partidas perjudica la ruta crítica en los plazos finales, ya que son partidas necesarias y previas al acabado exterior del cerco perimétrico (tarrajeo exterior) el cual debió iniciarse el 27 de Febrero del 2019 de acuerdo al calendario de obra programado; encontrándose ello debidamente anotado en el Asiento N° 22 del cuaderno de obra;

Que, respecto a la solicitud presentada, tal y conforme lo establece el procedimiento establecido en el artículo 170 del Reglamento, el supervisor de la obra, emite informe respecto a ello, indicando que en el plano A-3 donde se presentan las 4 elevaciones laterales de la Institución Educativa se aprecian los muros del cerco perimétrico, con el metro de altura encimado, además figuran las bruñas del tarrajeo proyectado entre ladrillo y columnas y vigas de confinamiento. Asimismo en las especificaciones técnicas de la especialidad de estructuras, se enumeran las partidas 02.03.12 cerco perimétrico, 02.03.12.01 columnas de concreto, 02.03.12.02 columnas cerco encofrado y desencofrado, 02.03.12.03 columnas acero, 02.03.12.04 vigas de concreto, 02.03.12.05 vigas de amarre encofrado y desencofrado, 02.03.12.06 vigas de amarre acero, que si bien es cierto no están desarrolladas estas especificaciones técnicas en particular, si están desarrolladas de manera general a lo largo de las especificaciones técnicas de estructuras. Asimismo, se explica que en la Memoria descriptiva de la especialidad de arquitectura, el proyectista describe que en los ambientes exteriores proyectó la "Rehabilitación de cerco perimétrico que incluye encimar muros de 1.00 m de altura con columnas y vigas de amarre de 345m con pintado", por lo que, no existe causal que sustente la ampliación de plazo, debiéndose declarar improcedente la misma;

Que, aunando a ello, el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, comparten la opinión emitida por el supervisor de la obra, concluyéndose que, el ejecutor de la obra no ha sustentado técnicamente la solicitud de ampliación de plazo, además indican que la ejecución de la partida de "ejecución de columnas y vigas de amarre del cerco perimétrico" si está contemplado en el expediente técnico, así como el plazo de ejecución de las mismas, y que además la causal que invoca al contratista no tiene el sustento técnico en el cuaderno de obra; por lo que, concluyen que deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Consorcio Bellavista para la ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO INICIAL Y PRIMARIA EN LA I.E. N° 14798 BLANCA SUSANA**

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 081 -2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G
Sullana, 04 ABR. 2019

FRANCO DE VALDIVIEZO DEL AA.HH NUEVO PORVENIR, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA DE SULLANA-DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, respecto a la solicitud de ampliación de plazo, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece lo siguiente "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado en atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados". El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento, artículo concordante con el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establece que: " El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguiente causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo. 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece: 170.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, ante lo expuesto y considerandos las opiniones técnicas emitidas por el Supervisor de la Obra, el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura; así como la opinión legal emitida mediante Informe N° 077-2019/GRP-401000-401100 de fecha 01 de Abril del 2019, deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por VEINTICINCO (25) días calendario, para la ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO INICIAL Y PRIMARIA EN LA I.E. N° 14798 BLANCA SUSANA FRANCO DE VALDIVIEZO DEL AA.HH NUEVO PORVENIR, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA DE SULLANA-DEPARTAMENTO DE PIURA"**; de conformidad con lo regulado en el artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 081-2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-04 ABR. 2019
Sullana,

Ante lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 01 de Enero del 2019; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de la ampliación de plazo N° 01 por veinticinco (25) días calendario, para la ejecución de la Obra ""MEJORAMIENTO DEL SERVICIO INICIAL Y PRIMARIA EN LA I.E. N° 14798 BLANCA SUSANA FRANCO DE VALDIVIEZO DEL AA.HH NUEVO PORVENIR, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA DE SULLANA-DEPARTAMENTO DE PIURA"; presentada por el ejecutor CONSORCIO BELLAVISTA, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la empresa CONSORCIO BELLAVISTA en su domicilio para efectos de notificaciones Av. Grau N° 290- Querecotillo- Sullana- Piura y al CONSORCIO INNOVA en su domicilio ubicado en Calle Leoncio Prado N° 612- Sullana.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución; Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Ing. Fernando Ruidias Ojeda
GERENTE SUB REGIONAL

